



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



N° 051 - 2016-GR.CAJ/GGR

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cajamarca, **22 FEB. 2016**

VISTO:

El Oficio N° 131-2016GR.CAJ/DRA/D.A., de fecha 11 de febrero de 2016; el Oficio N° 002-2016-GRC-CAJ-CECPPC, de fecha 11 de febrero de 2016; **Proveído N° 053-2016-GR.CAJ/GGR**, de Gerencia General Regional de fecha 10 de febrero de 2016 recaído en el **Oficio N° 01-2016-GRC.CAJ-CECPPC-FLBM**, de fecha 05 de febrero de 2016, con registro MAD N° 2095699; **el Oficio N° 118-2016-GR.CAJ-DRA/D.A.**, de fecha 05 de febrero de 2016, MAD N° 2093955, mediante el cual el Director de Abastecimientos, solicita la cancelación del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 003-2015-GR.CAJ; **Oficio N° 066-2016-GR.CAJ/GRI**, con MAD 2091254, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; **Oficio N° 058-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL**, con MAD 2089306, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Art. 20° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Art. 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, tuvo a bien convocar el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Chorobamba, Pingo, Moyán Alto, Sarín, Santa Rosa de Crisnejas, Santa Rosa de Jocos, Provincia de Cajamarca".

Que, mediante Oficio N° 058-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones informa que la empresa contratista – Consorcio Cajabamba, encargada de ejecutar la obra en referencia ha presentado la liquidación de la misma; señalando expresamente que: "...este Despacho cree por conveniente desistir el proceso de selección para la supervisión de obra, ya estamos dentro del plazo (60 días) para revisar la liquidación de obra ya presentada, asimismo considerando los plazos para llevar a cabo la licitación esta resultaría a destiempo."; lo cual es avalado por el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Oficio N° 066-2016-GR.CAJ/GRI, quien además refiere que "...actualmente tiene 60 días la Entidad para revisarlo."; por lo que, mediante Oficio N° 118-2016-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 05 de febrero de 2016, el Director de Abastecimientos, solicita la cancelación del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 003-2014-GR.CAJ –Primera Convocatoria, en mérito a lo informado por el Área Usuaría;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



N° 051 - 2016-GR.CAJ/GGR

Consecuentemente, se debe tener presente que nos encontramos frente a una de las causales de cancelación prevista por la normativa, al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente; precisando el Director de Abastecimientos que la necesidad original ha desaparecido, supuesto de cancelación del proceso previsto en el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo ..., cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...)"* entendiéndose la cancelación como la anulación o el acto de dejar sin efecto un proceso de selección, esto supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la entidad como de los postores; no acarreado responsabilidad por cuanto acarrea de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad; imprevistos, insuperables, absoluto y total, que impide a la Administración continuar desarrollando las etapas del proceso de selección. Concordado con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 184-2008-EF;

Estando a lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, avalado por el Gerente Regional de Infraestructura y la Dirección de Abastecimientos; quienes además dan el visto bueno a la presente; contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Administración y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P de fecha 30 de octubre del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Chorobamba, Pingo, Moyán Alto, Sarín, Santa Rosa de Crisnejas, Santa Rosa de Jocos, Provincia de Cajamarca"*; por haber desaparecido la necesidad de contratar en las condiciones previstas originalmente, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, la comunicación por escrito de la presente resolución al Comité Especial encargado del proceso de selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Procesos de Selección de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, registrar en el SEACE la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Pro. César Alberto Flores Bermos
GERENTE GENERAL REGIONAL